



CTCP-10-00019-2019

Bogotá, D.C.,

Señor

ELKIN VLADIMIR NEIRA BARBOSA

elkin.neira@gmail.com

Asunto: Consulta 01-2018-034322

REFERENCIA:

Fecha de Radicado:	17 de diciembre de 2018
Entidad de Origen:	Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Nº de Radicación CTCP:	2018- 1120
Código referencia:	O-2-350
Tema:	Software Desarrollado

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública (CTCP) en su carácter de Organismo de Normalización Técnica de Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Único 2420 de 2015, modificado por los Decretos 2496 de 2015, 2101, 2131 y 2132 de 2016, 2170 de 2017 y 2483 de 2018, en los cuales se faculta al CTCP para resolver las inquietudes que se formulen en desarrollo de la adecuada aplicación de los marcos técnicos normativos de las normas de información financiera y de aseguramiento de la información, y el numeral 3º del Artículo 33 de la Ley 43 de 1990, que señala como una de sus funciones el de servir de órgano asesor y consultor del Estado y de los particulares en todos los aspectos técnicos relacionados con el desarrollo y el ejercicio de la profesión, procede a dar respuesta a una consulta en los siguientes términos.

RESUMEN

Los pagos a terceros relacionados con la mejora de un software debidamente licenciado cumplen la condición para reconocerse como un activo intangible, aunque el intangible inicialmente haya sido creado internamente, debido que el pago realizado a desarrolladores de software se asimila a intangibles adquiridos de forma individual.

Nit. 830115297-6

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Conmutador (571) 6067676

www.mincit.gov.co

CONSULTA (TEXTUAL)

En una empresa de servicios Grupo 2 NIIF PYMES que dentro de su actividad económica no está la elaboración de Software, está elaborando su nueva actualización del software de gestión de servicios diseñado en la nube en el que apoya su actividad principal, el cual, se está basando en su actual software de gestión de servicios soportado en el modelo Cliente-servidor que se encuentra patentado.

Teniendo en cuenta que esta nueva actualización de software se está elaborando por desarrolladores contratados por la empresa, ya está definido todo el plan de trabajo para culminar en el año 2019, y tiene un valor por más de 500 millones definido por los salarios a los desarrolladores, cifra que corresponde al 20% de las utilidades del año 2017.

¿Tenemos la inquietud si podemos tomar lo referente al Decreto 2420 de 2015, anexo 2, párrafo 10.6, para tomar esta actualización de Software de acuerdo a la NIC 38 de intangibles o tomarlo como otro tipo de activo?, ya que es una mejora de sistema de gestión de servicios anterior y es el único sistema a utilizar para toda la actividad de servicios en un futuro cercano, lo cual tiene toda la importancia relativa para tomarlo como un intangible u otro tipo de activo y no como un gasto ya que no reflejaría la situación financiera real de la empresa.

CONSIDERACIONES Y RESPUESTA

Dentro del carácter ya indicado, las respuestas del CTCP son de naturaleza general y abstracta, dado que su misión no consiste en resolver problemas específicos que correspondan a un caso particular.

Las aplicaciones informáticas (software), cumplen la definición de activo intangible, por tratarse de un activo identificable¹, de carácter no monetario² y sin apariencia física (ver párrafo 18.2 de la NIIF para las PYMES) siempre que exista un derecho legal que permita usar el mismo o que restrinja el uso de terceros.

Por tratarse de un intangible adquirido de forma independiente (mediante contrato realizado con el desarrollador del software exclusivamente para realizar dicha labor), el criterio de reconocimiento³ basado en la probabilidad de obtener beneficios económicos y que estos fluyan a la entidad, se encuentra satisfecho, así como el criterio relacionado con la estimación de su costo.

¹ Un intangible es identificable, cuando: “(a) es separable, es decir, es susceptible de ser separado o dividido de la entidad y vendido, transferido, explotado, arrendado o intercambiado, bien individualmente junto con un contrato, un activo o un pasivo relacionado; o (b) surge de un contrato o de otros derechos legales, independientemente de si esos derechos son transferibles o separables de la entidad o de otros derechos y obligaciones” (párrafo 18.2 de la NIIF para las PYMES).

² Una partida no monetaria corresponde a activos y pasivos diferentes a aquellos mantenidos en efectivo o que se van a recibir o pagar mediante una cantidad fija o determinable de unidades monetarias (párrafo 8 NIC 21).

³ El párrafo 18.4 de la NIIF para las PYMES, describe los criterios de reconocimiento de un intangible, como activo.

Nit. 830115297-6

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Conmutador (571) 6067676

www.mincit.gov.co

GD-FM-009.v17

Las Normas de Información Financiera para entidades pertenecientes al grupo 2 (NIIF para las PYMES), no permiten reconocer un desembolso en intangibles generados internamente como un activo, debido que dichas erogaciones no pueden distinguirse entre el costo de mantener o mejorar la plusvalía generada internamente, ni los costos del día a día para llevar a cabo las actividades de la entidad.

Cuando una entidad mejora un programa informático utilizado para el desarrollo de sus actividades generadoras de ingresos de actividades ordinarias, debe diferenciar dichos desembolsos entre aquellos originados en personal interno de la entidad y gastos administrativos (gastos originados internamente) y aquellos pagados a terceros (hacen parte del costo del intangible).

Un gasto de investigación (estudios para obtener nuevos conocimientos científicos o tecnológicos) no se reconoce como un activo intangible; un gasto por desarrollo (aplicación de los resultados de la investigación antes del proceso de producción o uso comercial) en NIIF para las PYMES se reconoce como un gasto.

Los pagos a terceros relacionados con la mejora de un software debidamente licenciado cumplen la condición para reconocerse como un activo intangible, aunque el intangible inicialmente haya sido creado internamente, debido que el pago realizado a desarrolladores de software se asimila a intangibles adquiridos de forma individual.

De la misma manera, cuando una entidad adquiere un programa informático a un tercero, y necesita realizar adaptaciones o mejoras para lograr su funcionamiento, pueden reconocerse como activo en la información financiera, todos los costos directamente atribuibles necesarios para que pueda operar de la forma prevista por la gerencia (ejemplo 28, y caso práctico tres, del módulo de entrenamiento de NIIF para las PYMES), lo que podrá incluir costos de personal o contratistas (ingenieros desarrolladores), costo de materiales y servicios utilizados, impuesto no recuperables (IVA, arancel), costos de comprobación de funcionamiento, honorarios para registrar los derechos legales, y amortizaciones de patentes y depreciaciones de equipos utilizados para formar el intangible (no se pueden incluir gastos administrativos ni de ventas, ineficiencias y gastos de capacitación de empleados o contratistas).

Por lo anterior, la entidad podrá reconocer el desarrollo del software realizado por terceros, como un activo intangible, debido que cumple con los criterios de reconocimiento establecidos en la sección 18 de la NIIF para las PYMES (anexo 2 del Decreto 2420 de 2015 y sus modificatorios).

Por último es importante manifestarle al consultante que una entidad que aplique las NIIF para las PYMES, podrá utilizar las normas NIIF (para entidades del grupo 1), únicamente si la transacción presente en la entidad no sea tratado por la NIIF para las PYMES (ver párrafo 10.4 al 10.6 de la NIIF para las PYMES), en el caso de los intangibles generados internamente la sección 18 de la NIIF para las PYMES (ver párrafos 18.14 al 18.16), describe su tratamiento contable.

Nit. 830115297-6

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Conmutador (571) 6067676

www.mincit.gov.co



El progreso
es de todos

Mincomercio



CONSEJO TÉCNICO DE LA
CONTADURÍA PÚBLICA

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por el consultante y los efectos de este escrito son los previstos por el artículo 28 de la Ley 1755 de 2015, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución.

Cordialmente,

LEONARDO VARÓN GARCÍA
Consejero CTCP

Proyectó: María Amparo Pachón Pachón

Consejero Ponente: Leonardo Varón García

Revisó y aprobó: Leonardo Varón García, Wilmar Franco Franco, Gabriel Gaitán León, Luis Henry Moya Moreno.

Nit. 830115297-6

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Conmutador (571) 6067676

www.mincit.gov.co



El progreso
es de todos

Mincomercio

**RESPUESTA COMUNICACIÓN ENVIADA POR CORREO ELECTRÓNICO
INFO@MINCIT.GOV.CO**

Bogotá D.C., 29 de Enero del 2019

1-2018-034322

Para: **elkin.neira@gmail.com**

2-2019-001578

ELKIN NEIRA

Asunto: consulta actualización software de gestión de servicios grupo 2 NIIF pymes

Cordialmente, enviamos respuesta a su consulta

LEONARDO VARON GARCIA

CONSEJERO

Anexos: 2018-1120 Software Desarrollado env LVG GGL LHM.pdf

Proyectó: LEONARDO VARON GARCIA

Revisó: LEONARDO VARON GARCIA

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia
Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6
Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000 958283
Email: info@mincit.gov.co
www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v18

GD-FM-009.v17